

Bogotá D.C., 21 de julio de 2023

Señor:

Juez Municipal de Bogotá (Reparto)

E. S. D.

Asunto : **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante : **ARNULFO DE JESUS CRISTANCHO GALLO**

Accionadas : **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Universidad Libre

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

ARNULFO DE JESUS CRISTANCHO GALLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] en ejercicio del amparo constitucional en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa acudo a su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (en adelante CNSC), UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS (en adelante Universidad), UNIVERSIDAD LIBRE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, por cuanto estas entidades están vulnerando mis derechos constitucionales fundamentales AL TRABAJO (Art. 25 de la Constitución Política, (en adelante C.P.), AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), A LA PARTICIPACIÓN (Art. 40.7 C.P); A LA IGUALDAD (Art. 13 CP), AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (Art 125 C.P) PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL (Art 228 C.P), al impedir que pueda continuar participando del concurso de méritos denominado Convocatoria Entidades del Orden Nacional 2020-2 ascenso, para la denominación del empleo de Profesional Especializado 2028-15 y que corresponde a la OPEC 170330, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, expidió el Acuerdo Nro 20212010020946 de 2021, su Anexo y sus modificaciones, los cuales regulan el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 - Ascenso, para proveer definitivamente los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

SEGUNDO: La CNSC suscribió con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el contrato N.º 104 de 2022 con el objeto de desarrollar el proceso de selección antes citado, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, incluida la atención a las reclamaciones que surjan durante el desarrollo de cada etapa de la convocatoria, con el fin de garantizar a los aspirantes el derecho al debido proceso

y el derecho de contradicción.

TERCERO: En virtud de lo anterior, me inscribí en la convocatoria de concurso de méritos de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 - ascenso, para la provisión de empleos vacantes, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

CUARTO: Me postulé al cargo denominado Profesional Especializado 2028-15, del nivel jerárquico Profesional, grado 15 e identificado con el Código OPEC Nro. OPEC 170330 (No. De empleo 170330).

Requisitos del cargo:

ESTUDIO	Estudio: Título Profesional en las disciplinas académicas en Derecho, Derecho y Ciencias Humanas, Derecho y Ciencias Políticas, Administración De Empresas, Administración Pública, Ciencias Políticas y Administrativas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial. De los núcleos básicos del conocimiento en Derecho y afines, Administración, Ingeniería Industrial y afines Título de posgrado en la modalidad de especialización Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley,
EXPERIENCIA	Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
ALTERNATIVA ESTUDIO	N/A
ALTERNATIVA DE EXPERIENCIA	N/A
EQUIVALENCIAS	Estudio: Título profesional Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido afín con las funciones del cargo, Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.

QUINTO: Aporté, entre otros, los siguientes documentos soporte de estudio y experiencia que se requerían para el cumplimiento de los requisitos a través de la plataforma SIMO, considerando las equivalencias que, dicho sea de paso, corresponden a los requisitos mínimos para el cargo a proveer:

1. Fotocopia Cédula de Ciudadanía
2. Diploma de Abogado – Universidad católica de Colombia
3. Diploma de Especialización en Derecho Penal y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Colombia.
4. Certificación laboral suscrita por el señor Subdirector de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que en documento de veinticuatro (24) páginas, donde registra mi experiencia profesional tanto en el Departamento Administrativo de Seguridad, como en la Unidad administrativa Especial Migración Colombia.

SEXTO: La Comisión Nacional de Servicio Civil, estableció como fecha límite para

acreditar títulos de educación y certificaciones de experiencia el 1 de mayo de 2022, actividad que se realiza cargando los documentos a través del aplicativo SIMO.

SEPTIMO: Antes del 1 de mayo de 2022, realicé mediante la plataforma SIMO (SIMO-Formación) el cargué de los documentos que acreditan requisitos de educación, para acceder a la OPEC 170330, los cuales corresponden a:

1. Institución : Universidad Católica de Colombia
Programa : Derecho
Estado : Valido
Observación : Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título Profesional solicitado por la OPEC
2. Institución : Universidad Católica de Colombia
Programa : Especialización en Derecho Penal y Ciencia Forenses
Estado : Valido
Observación : Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de Título de Postgrado solicitado por la OPEC

Lo referido anteriormente, se refleja en la página del SIMO – Capacitación, así:



The screenshot shows the 'FORMACIÓN' section of the SIMO application. At the top, there is a header 'FORMACIÓN' with a book icon. Below it is a sub-header 'Listado de Certificados de Formación'. A button labeled 'Crear Formación' with a plus sign is visible on the right. Below the header is a table with the following columns: Institución, Programa, Tipo de Formación, Nivel de Formación, Graduado, Fecha terminación, Consultar documento, Editar, and Eliminar. The table contains two rows of data. The first row shows 'UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA' for the institution, 'ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES' for the program, 'EDUCACION FORMAL' for the type, 'ESPECIALIZACION PROFESIONAL' for the level, 'SÍ' for graduated, and '2013-09-27' for the completion date. The second row shows 'UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA' for the institution, 'DERECHO' for the program, 'EDUCACION FORMAL' for the type, 'PROFESIONAL' for the level, 'SÍ' for graduated, and '2004-03-30' for the completion date. At the bottom left of the table area, it says '1 - 2 de 2 resultados'. At the bottom right, there are navigation arrows: '<< 1 >>'.

Institución	Programa	Tipo de Formación	Nivel de Formación	Graduado	Fecha terminación	Consultar documento	Editar	Eliminar
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES	EDUCACION FORMAL	ESPECIALIZACION PROFESIONAL	SÍ	2013-09-27			
UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	DERECHO	EDUCACION FORMAL	PROFESIONAL	SÍ	2004-03-30			

Sea pertinente indicar que, al visualizar el reporte de inscripción SIMO .- FORMACIÓN (listado de verificación de documentos), si aparece la capacitación referida.

En el aspecto de experiencia laboral dentro de los términos legales; antes del 1 de mayo de 2022, realicé mediante la plataforma SIMO (SIMO- Experiencia) el cargué de los documentos que acreditan requisitos de experiencia, es así que a la fecha en la página web del **SIMO - Experiencia**, aparecen registrados documentos al respecto, así:

EXPERIENCIA								
Listado de Certificados de Experiencia								
+ Crear Experiencia								
Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia								
Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar	
Unidad Administrativa Especial Migracion Colombia	Oficial de Migracion	SI	2014-07-12					
Departamento Administrativo de Seguridad	Oficial de Inteligencia	NO	1990-02-07	2014-07-11				
Departamento Administrativo de Seguridad	Oficial	NO	1990-02-07	2014-07-11				

1 - 3 de 3 resultados

<< 1 >>

Como se visualiza aparecen cargados tres (03) documentos, sin embargo, para este proceso solo refiero al registrado así.

Empresa o Entidad : Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
 Actual Empleo : Si

En dicho registro se puede visualizar “Consultar Documento” una certificación con radicado Orfeo 20226110021843 del 30 de marzo de 2022, suscrita por el señor Subdirector de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, que en documento de 24 páginas registra mi experiencia profesional tanto en el Departamento Administrativo de Seguridad, como en la Unidad administrativa Especial Migración Colombia.

No obstante lo anterior, en el registro de inscripción emitido por el SIMO, no me aparece y no se me valida dicho documento sobre mi experiencia laboral y profesional certificada por Migración Colombia, referida anteriormente.

OCTAVO: Durante la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del concurso citado, se me comunico por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el SIMO, los resultados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, registrando en su página que:

Resultado : No admitido
 Observaciones : El inscrito no cumple con los requisitos mínimos de Experiencia solicitados por la OPEC.
 No Continúa En El Concurso

NOVENO: Ante lo anterior y dentro de los términos legales presenté recurso de reposición y en subsidio apelación el 21 de julio de 2022, recibiendo respuesta en agosto de 2022 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el SIMO, donde no me tienen en cuenta la certificación referida en el ítems - Experiencia, de la presente y señalan que “se confirma su estado como NO ADMITIDO en el proceso de selección”, registrando en el SIMO que mi estado es NO ADMITIDO en el proceso de selección; desconociendo de manera flagrante la certificación cargada en el SIMO de mi experiencia de laboral profesional tanto en el Departamento Administrativo de Seguridad, sumada a la de Migración Colombia.

DECIMO: En respuesta en agosto de 2022 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el SIMO, se me desconoce de manera flagrante mi habilitación en continuar el proceso de selección para el cargo de Profesional Especializado 2028-15, mediante la experiencia y/o estudios, señalando que *“Dado que no se acreditaron los requisitos mínimos de Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada, se confirma que usted NO cumple con la totalidad de requisitos mínimos exigidos por el empleo identificado con el código OPEC 170330 y por tanto se confirma su estado de NO ADMITIDO en el proceso de selección..”*

DECIMO PRIMERO: Como lo manifesté su señoría, yo realicé el cargue de documentos antes de la fecha límite, como es verificable el aplicativo SIMO en la pestaña de “Experiencia”, sin embargo, el sistema no me permite visualizar de la fecha de cargue del documento de de 24 páginas registra mi experiencia profesional tanto en el Departamento Administrativo de Seguridad, como en la Unidad administrativa Especial Migración Colombia.

DECIMO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expuesto en el items OCTAVO al recibir una respuesta negativa a mis justas peticiones, el 12 de octubre de 2022 y 12 de noviembre, formulé una Petición de información - Solicitud de fecha de cargué documentos en aplicativo SIMO ante la Comisión Nacional de Servicio Civil, cuya respuesta recibida no es acorde a los documentos cargados en el SIMO y desconoce mis justos derechos para proseguir en el concurso referido.

DECIMO TERCERO: Mediante oficios No. 2022RS115841 del 25-OCT-2022 y No. 2022RS125063 del 17-NOV-2022, la Comisión Nacional de Servicio Civil, no absolvió de manera clara y concisa, ni certificó la fecha y hora que cargue en el SIMO – Formación, de mi experiencia laboral (documento de 24 páginas registra mi experiencia profesional tanto en el Departamento Administrativo de Seguridad, como en la Unidad administrativa Especial Migración Colombia), el cual fue cargado en el SIMO de manera oportuna y se visualiza en el pantallazo del *SIMO – Experiencia*, tal y como se demuestra en el ítems SEPTIMO de hechos de la presente acción de tutela.

DECIMO CUARTO: Mediante oficios No. 2022RS115841 del 25-OCT-2022, la CNSC en respuesta a mi petición, reconoce que existen los documentos de mi experiencia laboral referida, pero señala *“ Ahora bien, respecto a su solicitud, se procedió a validar los documentos registrados para el presente proceso de selección y se identificó que si bien, en su hoja de vida general reposan dos (2) folios en el módulo de formación y tres (3) folios en el módulo de experiencia, estos no fueron actualizados en su inscripción”*., situación de hecho que demuestra la existencia de mis certificaciones laborales objeto de mi reclamación y es equivocada al señalar que *no fueron actualizados en su inscripción*, sin embargo, los folios del modulo de formación si están validos y reconocidos, tal y como se demuestra en la constancia de inscripción.

DECIMO QUINTO: Desde el 07 de febrero de 1990 hasta el 12 de julio de 2014 laboré en el Departamento Administrativo de Seguridad y desde el 13 de julio de 2014 a la fecha laboro en Migración Colombia (sin solución de continuidad), teniendo como cargo base de carrera administrativa el de Oficial de Migración 18. En la actualidad tengo un encargo de Profesional de Migración 15; cargo para el cual debí cumplir los requisitos exigidos, tanto académicos como laborales iguales a los del cargo para el cual me presenté al

concurso en modalidad de ascenso, y que por esta acción estoy reclamando mi habilitación para proseguir en el proceso del concurso.

DECIMO SEXTO: En MAY-2023, en comunicación por canales internos, Migración Colombia adjunta información del concurso: “La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes con estado ADMITIDO en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, que se está adelantando proceso de Licitación pública para seleccionar el operador que desarrolle las etapas de pruebas escritas, ejecución, técnico pedagógica y valoración de antecedentes”.

DECIMO SEPTIMO: El 23-MAY-2023, en comunicación por canales internos, Migración Colombia adjunta información del concurso: “La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes y Entidades participantes en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, que la Licitación Pública LP – 001 de 2023, fue adjudicada a la Universidad Libre, operador que adelantará las etapas: pruebas escritas, de ejecución de conducción, técnico pedagógica y valoración de antecedentes. Por lo anterior, se recomienda a los interesados, revisar la página web de la CNSC, medio preferente a través del cual se informará las novedades que surjan respecto a la aplicación de las pruebas enunciadas”.

DECIMO OCTAVO: Su señoría, aunque se pudiese denotar como apreciación subjetiva, el desempeño de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como operador del concurso ha suscitado inconformismo y falta de objetividad en los derechos que nos asisten a los participantes de este concurso, aseveración que estaría probada, ya que la CNSC optó por contratar un nuevo operador para Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, recayendo dicha responsabilidad en la Universidad Libre: como se enunció en el ítems anterior.

DECIMO NOVENO. El 07-JUL-2023, Migración Colombia difundió mediante correos electrónicos institucionales, el resultado de la Negociación Colectiva 2023 – con las Organizaciones Sindicales de Migración Colombia, registrando en uno de sus apartes que: *“La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia–UAEMC realizará acercamientos ante la CNSC y la DAFP con miras a solucionar la problemática que se suscitó en el concurso de méritos de nivel nacional 2020-2”*

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Expuestos los supuestos fácticos que permiten la protección de mi derecho fundamental al debido proceso, a través de la acción de tutela, vulnerado por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, UNIVERSIDAD LIBRE y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, procedo a enunciar las razones jurídicas que lo sustentan en los siguientes términos:

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (...) Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable”.

Igualmente, el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, dispone que:

“La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito”.

De acuerdo a lo anterior, es importante destacar que me encuentro legitimada para presentar esta acción constitucional toda vez que soy la directamente afectada con las acciones de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, la UNIVERSIDAD LIBRE y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, que vulneraron mi derecho fundamental al debido proceso, al determinar que no cumplo con los requisitos para continuar en el Proceso de Selección - Entidades del Orden Nacional 2020-2 - ascenso, pese al registro de los documentos en la plataforma SIMO (experiencia) , los cuales acreditan lo requerido por la OPEC 170330.

De igual forma, respecto a la subsidiariedad consagrada en el texto constitucional como requisito de procedibilidad para la acción invocada, es preciso aclarar que no cuento con ningún mecanismo distinto a la acción de tutela, para controvertir la decisión de las accionadas y proteger mi derecho fundamental al debido proceso en el marco del referido proceso de selección.

FRENTE A LOS DERECHOS VULNERADOS O AMENAZADOS

Derecho Fundamental al Debido Proceso

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 constitucional, en los siguientes términos:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante Juez o Tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya

declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

La Corte Constitucional ha desarrollado el alcance de esta garantía constitucional, en la sentencia de unificación jurisprudencial SU-174 de 2021 consideró que *“El derecho al debido proceso es ese conjunto de garantías que brindan protección al ciudadano incurso en una actuación judicial o administrativa, para que sus derechos sean respetados”*.

En el caso concreto, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, al no considerar los documentos registrados en mi inscripción dentro del proceso de selección referenciado que en consecuencia no me permite continuar en el proceso y al proferir una decisión sobre la cual no procede recurso alguno, está vulnerando de manera directa mi derecho fundamental a las garantías del debido proceso.

Derecho Fundamental a la Igualdad

La Constitución Política en el artículo 13 consagra el derecho fundamental a la igualdad, en los siguientes términos:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. (...)”

La Corte Constitucional se ha pronunciado al respecto en la sentencia T-141/13, señalando que:

“Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos”.

En este sentido, la ley 909 de 2004 mediante la cual se establecen las normas que regulan la carrera administrativa, establece en su artículo 2 que *“La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.”*

De acuerdo a lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, están vulnerando mi derecho fundamental a la igualdad al sustentar el resultado de la verificación de requisitos mínimos en el desconocimiento de los documentos que acreditan los requisitos de Experiencia requeridos para el empleo de Profesional Especializado 2028-15, los cuales como anteriormente manifesté, cargué dentro de los plazos correspondientes, considerándome en condiciones diferentes frente a los demás inscritos en el proceso de selección.

Exceso ritual manifiesto

Por otra parte, la Corte Constitucional se ha manifestado respecto al exceso ritual manifiesto en la sentencia T-154 de 2018, qué este se configura

“Cuando un juez o una autoridad administrativa obstaculiza la efectividad del derecho sustancial con ocasión de las formas, incurre en la vulneración del derecho al debido proceso, como consecuencia de la aplicación irreflexiva de normas procesales que conllevan el desconocimiento consciente de la verdad objetiva allegada a la autoridad que tiene a su cargo la decisión del asunto.

(...)

El exceso ritual manifiesto ha sido entendido como la “aplicación desproporcionada de una ritualidad o formalismo, que conlleva desconocer la verdad objetiva de los hechos puestos en consideración del juez o la administración”. Una interpretación en sentido amplio del artículo 228 de la Constitución permite concluir que el exceso ritual manifiesto no solo aplica en el ámbito judicial, sino también en los procedimientos administrativos, pues estos tienen relación con la consecución de los fines esenciales del Estado, en la medida en que por medio de ellos se puede reconocer o vulnerar un derecho fundamental”

De acuerdo a lo anterior, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL manifestó en la respuesta a mi petición (Oficio del CNSC 2022RS115841 del 25 de octubre de 2022), refiere a que **“Ahora bien, respecto a su solicitud, se procedió a validar los documentos registrados para el presente proceso de selección y se identificó que si bien, en su hoja de vida general reposan dos (2) folios en el módulo de formación y tres (3) folios en el módulo de experiencia, estos no fueron actualizados en su inscripción.”**, situación que denota el reconocimiento formal de mis documento de experiencia laboral en la página del SIMO y de otra parte esta circunstancia denota un exceso ritual , pues todos los documentos que me habilitan para participar en este concurso al cargo de Profesional Especializado 2028-15 fueron cargados y registrados en la plataforma SIMO, y sin embargo no fueron tenidos en cuenta en las diferentes etapas del proceso de selección.

Este exceso ritual esta manifiesto por cuanto en el reporte de inscripción del SIMO, la certificación de mi experiencia laboral no se me tiene en cuenta, pese a haber sido registrado o subido al SIMO dentro de los términos legales establecidos para tal fin, por lo tanto la actualización en SIMO es una forma y las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial materializado en la existencia real de las certificaciones en la plataforma SIMO, que en esencia se traduce que dichas certificaciones deben estar en SIMO – experiencia y que si bien se puso obviar una actualización, el fondo y derecho sustancial es que dicha certificación se encuentra en el sistema SIMO – experiencia, y que haya sido registrado o subido dentro de los términos legales establecidos para tal fin.

Por lo tanto, del pronunciamiento en ese sentido sobre los documentos que acreditan los requisitos de Experiencia en el proceso de se puede inferir un exceso ritual manifiesto por parte de la entidad. La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL informó que el documento de “EXPERIENCIA LABORAL” no está relacionado y no fue objeto de

valoración para este concurso, circunstancia ajena al derecho pues el documento de veinticuatro (24) páginas de mi experiencia laboral profesional si aparecen registrados en la plataforma SIMO dentro del término permitido, y en consecuencia podían haber sido revisados en las etapas pertinentes del proceso de selección.

De lo anterior, se colige que existe un fundamento legal y constitucional para protegermi derecho fundamental al debido proceso.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se **TUTELE** mi derecho fundamental al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Se **DECLARE** que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS o UNIVERSIDAD LIBRE** vulneraron mi derecho fundamental al debido proceso.

En consecuencia, se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS o UNIVERSIDAD LIBRE**, laadmisión de los documentos registrados en la plataforma SIMO, que acreditan el cumplimiento de los requisitos de la OPEC Nro. OPEC 170330, (No. De empleo OPEC 170330), para el cargo de Profesional Especializado 2028-15

3. Que, en virtud de esto, se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS o UNIVERSIDAD LIBRE**, me declare **ADMITIDO** dentro del *Proceso* de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2 - ascenso, para la provisión de empleos vacantes, - de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, OPEC 170330, cargo Profesional Especializado 2028-15**

PRUEBAS

1. Resultado de la verificación de requisitos mínimos en la plataforma SIMO, del18 de julio de 2022
2. Documento de la reclamación realizada el 21 de agosto de 2022 a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**.
3. Respuesta a la reclamación emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** en agosto de 2022.
4. Petición de Información a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** del 12 de octubre de 2022.
5. Respuesta a mi petición por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO**

CIVIL del 25 de octubre de 2022.

6. Petición de Información a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** del 12 de noviembre de 2022.
7. Respuesta a mi petición por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL** del 17 de noviembre de 2022.
8. Respuesta a mi petición por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DELSERVICIO CIVIL** del 21 de diciembre de 2022.

ANEXOS

- Copia de los documentos identificación, Formación Académica, Experiencia Laboral y demás relacionados con el acápite de pruebas.

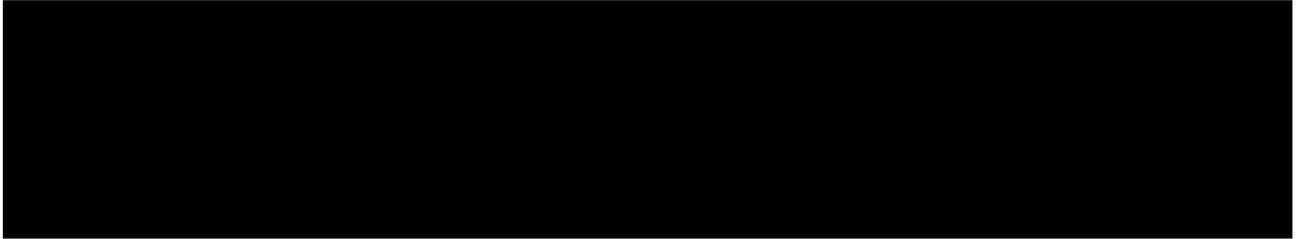
JURAMENTO

Yo **ARNULFO DE JESUS CRISTANCHO GALLO**, mayor de edad, identificado con cédulade ciudadanía No. 4.053.117 de Belén - Boyacá, conforme lo establece el artículo 37 del decreto2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

9

ACCIONANTE.



ACCIONADAS

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL identificada con NIT.890.900.286 -0 con sede principal en la carrera 16 No. 96-64, piso 7- Bogotá D.C, Colombia y dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS identificada con NIT.899.999.230.7 con sede principal en la Calle 13 # 31 -75 Bogotá D.C, Colombia y dirección de correo electrónico notificacionjudicial@udistrital.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE, identificada con NIT. NIT 860.013.798-5, con sede en la Calle 8 No. 5 – 80 Bogotá, y dirección de correo electrónico juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, en la Avenida El Dorado No. 59 – 51, Edificio Argos, Torre 3, piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C., tele: 5111150 ext 5011, e-mail: noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co

Cordialmente,



ARNULFO DE JESUS CRISTANCHO GALLO

